

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Noviembre quince de dos mil veintidós.

**REF: TUTELA No. 1100131030272022-00451-00 de ANA MARIA LOPEZ SOTO contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, vinculada la REGISTRADURIA AUXILIAR DE ENGATIVA.**

Se procede por el Despacho a decidir sobre la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

### **ANTECEDENTES.**

La señora ANA MARIA LOPEZ SOTO acude a esta judicatura solicitando la protección del derecho fundamental a la personalidad jurídica, a la igualdad, a la educación, al buen nombre, a la seguridad social, a ser ciudadano Colombiano y al mínimo vital que considera están siendo vulnerados por la parte accionada.

En forma sintetizada se indica en los hechos que: el día 19 De septiembre De 2022 se dirigió a La Registraduría Auxiliar De Engativá, Para Realizar el Proceso De Documento De Identidad, Cedula De ciudadanía Por Primer Vez, por haber cumplido la mayoría De Edad.

Señala que En La Registraduría Auxiliar De Engativá le Realizaron Todo El Proceso Respectivo Como Toma De Foto, Firma, Toma De Huellas Digitales Y Todo Lo Respectivo Concerniente Al Proceso De cedulación Por Primer Vez. Que en forma virtual le Entregaron la Contraseña De Identidad.

Dice que pregunto A Los funcionarios De La Registraduría Auxiliar De Engativá, Si Con Dicho Documento Expedido Por Ellos Podía Solicitar Sin Inconveniente Alguno el Pasaporte Ante El Ministerio De Relaciones Exteriores. Por Lo Cual le Respondieron Los Mismos funcionarios que no existía Inconveniente Alguno y que con la contraseña podía realizar el respectivo tramite de pasaporte.

Señala que le indicaron que el documento de identidad estaría disponible para reclamar al mes. Que el Día 12 De octubre De 2022, Luego De Solicitar la Cita Para El Pasaporte se dirigió al Lugar Asignado Para La expedición Y Entrega Del Respectivo Pasaporte, Lugar Donde Realizo Todo El Proceso Y En El Momento De Realizar La biometría No Aparecieron sus Datos Lo Cual Impide Continuar Con El Respectivo Tramite.

Indica que los funcionarios Encargados De La expedición Y Tramite Del Pasaporte le solicitaron que se Dirigiera A La Registraduría Donde Realizo La Solicitud Y Tramite De La Cedula De ciudadanía Para Que Subieran La información Respectiva De sus Datos Y Huellas Para Ellos Poder Emitir Y Poder Expedir El Debido Pasaporte Solicitado.

Manifiesta que se dirigió a la Registradora de Engativá para dar a conocer el inconveniente presentado con el fin de que le dieran una solución y la respuesta que le dieron era que debía esperar porque ellos tienen cuatro meses para la expedición y entrega de la cedula Por Primera Vez.

Señala que nuevamente les solicita Que le Suban La información Y Huellas Respectivas Para Poder Realizar El Respectivo Tramite De Pasaporte Sin Inconveniente Alguno, por lo que le contestan que el proceso de cedula Se Encontraba En Cotejo De Huellas Y Que Si Se Presentaba algún Inconveniente Con El Mismo la contactarían Por Medio De Correo electrónico Para Que se Dirigiera Nuevamente Para La Respectiva Toma De Huellas.

Refiere que solicito a la Registraduria Nacional le subieran los datos al sistema para poder realizar el tramite del pasaporte pronunciándose dicha entidad que el documento Se Encuentra En Proceso De elaboración.

Aduce que solicito le restablezcan sus derechos políticos y sus derechos fundamentales, y le responden que el documento de identidad presenta un error de producción y por competencia le dan traslado a la coordinación de validación e individualización; y le suministran el correo electrónico: validacion@registraduria.gov.co donde emite comunicación para que de manera inmediata y haciendo uso del principio de inmediatez se le restablezcan los derechos vulnerados o amenazados por error u omisión de los funcionarios de la registraduría en el trámite de expedición de su documento de identidad, cedula de ciudadanía.

Refiere que le urge una solución inmediata porque debe salir del país el 5 de diciembre con destino a Argentina país Donde Realizara sus Estudios Superiores, ya que debe presentarse en los primeros días de diciembre para sentar su cupo universitario, que la negligencia de la Registraduria le esta causando graves perjuicios ya que tiene tiquetes Comprados Con Destino A Buenos Aires – Argentina.

Solicita que a través de este mecanismo se ordene tutelar sus derechos fundamentales ya indicados. Que Se Ordene a la registraduría nacional del estado civil subir la información solicitada de manera inmediata por el accionante correspondiente a su cedula de ciudadanía y cartilla dactilar. Que se ordene a la registraduría nacional actualizar y grabar la información en el archivo nacional de identificación ANI y de actualizar y subir a la plataforma el AFIS para poder identificar por autoridades competentes o tramites respectivos la identidad del ciudadano quien actúa como accionante en la presente acción de tutela. Que se ordene a la registraduría nacional expedir de manera inmediata el documento de identidad, cedula de ciudadanía del accionante por premura por salida del país por motivos de educación o estudios superiores. Que se ordene a la registraduría nacional retornar de manera inmediata los derechos fundamentales amenazados o vulnerados al ciudadano quien actúa como accionante. Que se ordene a la registraduría nacional de manera inmediata corregir y reintegrar al ciudadano quien actúa como accionante el DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA, expidiendo de manera inmediata su CEDULA DE CIUDADANIA.

Admitido el trámite mediante providencia de noviembre 3 de 2022, se notificó la parte accionada y se dispuso vincular a LA REGISTRADURIA AUXILIAR DE ENGATIVA. Notificada la parte accionada dio respuesta así:

### **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Da respuesta el jefe de la oficina jurídica de la Registraduria Nacional del Estado Civil indicando que Consultada la base de datos, Web service, se estableció que ANA MARÍA LÓPEZ SOTO solicitó el trámite de expedición de su documento de identidad N° 1.014.977.407, cédula de ciudadanía por primera vez el 19 de septiembre de 2022, en la Registraduría Auxiliar de Engativá.

Indica que efectuado ese trámite, se expide un Comprobante de solicitud de trámite de documento de identidad preparado en la Estación Integrada de Servicios – EIS que es expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía. Se caracteriza por ser un formato PDF imprimible con código QR, formato digital que mantiene su integridad y validez, el cual será enviado al correo electrónico del colombiano inmediatamente haya finalizado la preparación de la solicitud de un documento de identidad; el titular puede imprimirlo cuantas veces lo requiera, conservando las mismas características del archivo PDF, el cual contiene los datos del titular del documento debidamente impresos, adicionalmente contiene la fotografía y firma captura en la preparación del trámite. Que ese comprobante se envía

correo electrónico o se entrega cuando se hace la preparación en la Estación Integrada de Servicios – EIS al colombiano.

Señala que dicho comprobante que contiene la contraseña correspondiente al trámite realizado por el ciudadano, tiene una validez de seis (6) meses. De igual forma a través de la Circular 222 de 13 de diciembre de 2016, se solicitó a las entidades públicas y privadas aceptar el comprobante de documento en trámite, conocido también como contraseña, y que es utilizado por los colombianos para identificarse cuando su cédula de ciudadanía se encuentra en proceso de producción.

Teniendo en cuenta esto, además de solicitar la agilización de su cédula de ciudadanía, mediante oficio 1025, se elevó consulta a la Coordinación de Protección de Datos, adscrita a la Dirección Nacional de Identificación, en donde informaron mediante correo electrónico del día 09 de noviembre de 2022 lo siguiente: “En atención a la solicitud me permito informar que la base de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil es para la consulta de mayores de edad, es decir, con cédula de ciudadanía producida. Por lo anterior la ciudadana ANA MARÍA LOPEZ SOTO identificada con cedula de ciudadanía 1.014.977.407, a la fecha no aparece en las bases de datos biometría que toda vez, el documento de cédula de primera vez no ha sido producida. Una vez el sistema finalice la traza de producción de documento es actualizada la base de datos biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

Que por tanto, esta es la razón para que los datos de la accionante no aparezcan en el sistema de Cancillería, situación que se verá resuelta en el momento que sea producida su cédula de ciudadanía de primera vez

LA REGISTRADURIA AUXILIAR DE ENGATIVA no dio respuesta.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **De la Acción:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

## **Competencia y Procedencia:**

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 .

## **Del caso Concreto:**

Concorre a esta judicatura ANA MARIA LOPEZ SOTO para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales enunciados y para que se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, subir la información solicitada correspondiente a su cedula de ciudadanía y cartilla dactilar. Actualizar y grabar la información en el archivo nacional de identificación ANI y de actualizar y subir a la plataforma el AFIS. Que se ordene a la registraduría nacional expedir de manera inmediata el documento de identidad, cedula de ciudadanía.

## **Procedencia de la acción de tutela**

### **Legitimación activa**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Así mismo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 contempla la posibilidad de agenciar derechos ajenos cuando “*el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa*”. En la misma norma, se establece que la legitimación por activa para presentar la tutela se acredita: (i) en ejercicio directo de la acción; (ii) por medio de representantes (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas); (iii) a través de apoderado judicial; y (iv) utilizando la figura jurídica de la agencia oficiosa.

En el presente caso se encuentra acreditado el requisito de legitimación por activa toda vez que la tutela la presenta ANA MARIA LOPEZ SOTO.

### **Legitimación por pasiva**

La legitimación por pasiva en la acción de tutela se refiere a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, a efectos de que sea llamada a responder por la vulneración o amenaza de uno o más derechos fundamentales. En este caso la parte accionada es LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

### **Inmediatez**

Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de presentar la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales, cumpliéndose en este caso dicho requisito.

### **Subsidiariedad**

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo en los casos en que sea interpuesta como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Con respecto a los derechos indicados como vulnerados, La Constitución Política, en su artículo 14, consagra el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica.

A través del reconocimiento de la personalidad jurídica, la persona es titular de derechos y tiene la capacidad de asumir obligaciones. La personalidad jurídica es un derecho exclusivo de la persona natural, pues siguiendo la definición del artículo 633 del Código Civil, *“se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser respetada judicial y extra judicialmente”*

La Corte ha reiterado que la personalidad jurídica está estrechamente relacionada con el ejercicio de cada uno de los denominados atributos de la personalidad: nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, capacidad y patrimonio.

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados; pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ha sido superada, la decisión que dicte no tiene ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión del acusado.

De cara a lo solicitado en tutela, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el amparo impetrado no tiene prosperidad, por cuanto lo pedido se encuentra en trámite de producción. Debe tenerse en cuenta que , la mesa de ayuda producción y envíos, le manifestó a la accionante que el documento se encuentra en verificación de información, validación y proceso normal de producción y que en general dicho trámite se tarda entre uno y cuatro meses.

Para negar el amparo solicitado, se tiene en cuenta también que la Registraduría en su respuesta indica que la contraseña expedida, tiene una vigencia de seis meses y con ella la accionante puede identificarse, y que a través de la Circular 222 de 13 de diciembre de 2016, la Registraduría le solicitó a las entidades públicas y privadas aceptar el comprobante de documento en trámite, por tanto, no hay lugar a conceder la tutela, toda vez que el documento cedula de ciudadanía fue solicitada en septiembre del corriente año, y para su expedición, debe efectuarse un trámite de información, de validación, y la entidad se encuentra realizando dicho procedimiento..

Por tanto, no encuentra este Despacho que se estén vulnerando los derechos fundamentales de la accionante, por cuanto lo pedido se encuentra en trámite y en etapa de producción.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Negar por las razones ya indicadas la acción de tutela aquí promovida por **ANA MARIA LOPEZ SOTO** contra **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la vinculada **REGISTRADURIA AUXILIAR DE ENGATIVA**.

**Segundo:** Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

**Tercero:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0f35e00b6ef3ed624170f22843946e91ad2db8266d60cdb464559d78bd9aba**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**